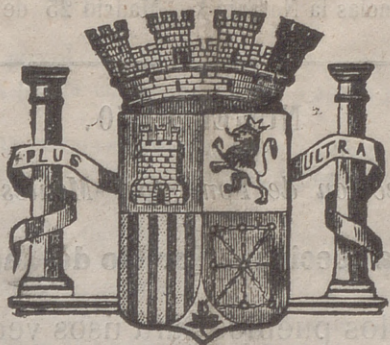


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



**REGENCIA DEL REINO.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

NUMERO 926.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Galan Cámara, soldado licenciado del Regimiento de Galicia, cu

yo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se presente en la Secretaría del Gobierno civil de la misma á prestar su conformidad en la liquidacion de sus alcances en el servicio, ó esponer lo conveniente. Logroño 25 de Octubre de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 895.

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia, etc.*

Hago saber: que el dia catorce de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 200 hayas, que en el monte de Ezcaray, partido judicial de Santo Domingo, llamado Demanda y sus agregados y sitios que se dirán, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposicion de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes.	Localidad.	Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
					Pesetas.	Cénts.	
1.º	Humbria de turza.	50	0,50	14	5	»	250 »
2.º	Id.	50	0,50	14	5	»	250 »
3.º	Id.	50	0,50	14	5	»	250 »
4.º	Id.	50	0,50	14	5	»	250 »

No se admitirá postura que no cubra la cantidad que se señala para cada lote, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ezcaray, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 14 de Octubre de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 931.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 10 del actual la siguiente orden.

«Enterado el Regente del Reino de una comunicacion del Director de la Imprenta Nacional, manifestando que no todos los Ayuntamientos comprendidos en el párrafo decimotercio del art. 115 de la Ley Municipal de 21 de Octubre de 1868, están suscritos á la GACETA; S. A. ha dispuesto que recuerde V. S. á los mismos, la obligacion en que se hallan los Ayuntamientos indicados, de incluir en sus presupuestos ordinarios de gastos el importe de suscripcion al referido periódico oficial.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cum-

plimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1870.—*Rivero*.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.»

Y para que por los Ayuntamientos que tienen obligacion por su vecindario de suscribirse á la GACETA se observe y cumpla lo dispuesto por S. A., se publica en el Boletín oficial, prometiéndome de los señores Alcaldes á quienes incumbe, que no darán lugar á recuerdos ni prevenciones. Logroño 25 de Octubre de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 932.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*

En el territorio de la Audiencia de Madrid y su provincia se halla vacante por jubilacion del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Getafe, de cuarta clase, con fianza de 3.250 pesetas; cuyo Registro se ha de proveer con arreglo á la ley hipotecaria, su reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de la Presidencia de dicha Audiencia dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo presente que en la provision serán preferidos los Registradores de la misma clase.

Madrid 25 de Octubre de 1870.—El Director general, *Tomás Maria Mosquera*.

En el territorio de la Audiencia de Valencia y su provincia se halla vacante por jubilacion del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Ayora, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas; cuyo Registro se ha de proveer con arreglo á la ley hipotecaria, su reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de la Presidencia de dicha Audiencia dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo presente que en la provision serán preferidos los Registradores de la misma clase.

Madrid 25 de Octubre de 1870.—El Director general, *Tomás Maria Mosquera*.

En el territorio de la Audiencia de Burgos se han de proveer por oposicion las siguientes Notarias, con arreglo al art. 12 de la ley del Notariado, al decreto de 5 de Enero de 1869 y á la ley de 18 de Junio último:

- Una en Peñacerrada, partido judicial de La Guardia.
- Una en Lanciego, partido judicial de id.
- Una en El Burgo, partido judicial de Vitoria.
- Una en Rivabellosa, partido judicial de id.
- Una en Coruña del Conde, partido judicial de Aranda de Duero.
- Una en Gumiel del Mercado, partido judicial de id.
- Una en Quintanilla Somoño, partido judicial de Burgos.
- Una en Revilla del Campo, partido judicial de id.
- Una en Villangomez, partido judicial de Lerma.

- Una en Cebreros, partido judicial de id.
  - Una en Mahamud, partido judicial de id.
  - Una en Palacios de la Sierra, partido judicial de Salas de los Infantes.
  - Una en Santo Domingo de Silos, partido judicial de id.
  - Una en Vallegimeno, partido judicial de id.
  - Una en El Almiñé, partido judicial de Villarcayo.
  - Una en Villamartin, partido judicial de id.
  - Una en Villasante de Montija, partido judicial de id.
  - Una en Quincoces, partido judicial de id.
  - Una en Azcoitia, partido judicial de Azpeitia.
  - Una en Ormaiztegui, partido judicial de id.
  - Una en Arteazu, partido judicial de Toloza.
  - Una en Ataun, partido judicial de id.
  - Una en Beasain, partido judicial de id.
  - Una en Berastegi, partido judicial de id.
  - Una en Escoriaza, partido judicial de Vergara.
  - Una en Vergara, partido judicial de id.
  - Una en Alfaro, partido judicial de Alfaro.
  - Una en Enciso, partido judicial de Arnedo.
  - Una en Ocon, partido judicial de id.
  - Una en Soto de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros.
  - Una en Villoslada de Cameros, partido judicial de id.
  - Una en Tudanca, partido judicial del Valle de Cabuérniga.
  - Una en Galizano, partido judicial de Entrambasaguas.
  - Una en Meruelo, partido judicial de id.
  - Una en Cosgaya, partido judicial de Potes.
  - Una en Lirones, partido judicial de id.
  - Una en Cobreces, partido judicial de Torrelavega.
  - Una en Santa Maria de Cayon, partido judicial de Villacarriedo.
  - Una en Fuentepinilla, partido judicial de Almazan.
  - Una en Caracena, partido judicial de El Burgo.
  - Una en Montejo, partido judicial de id.
  - Una en Utrilla, partido judicial de Medinaceli.
  - Una en Medinaceli, partido judicial de id.
  - Una en Vinuesa, partido judicial de Soria.
  - Una en Basaun, partido judicial de Bilbao.
  - Una en Deusto, partido judicial de id.
  - Una en Zamudio, partido judicial de id.
  - Una en Heruma, partido judicial de Durango.
  - Una en Busturia, partido judicial de Guernica.
  - Una en Nachitúa, partido judicial de id.
  - Una en Rigoitia, partido judicial de id.
  - Una en Marquina, partido judicial de Durango.
- Los aspirantes presentarán las solitu-

des documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del término improrogable de 40 días na-

turales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando nominalmente en las instancias la Notaría

ó Notarías á que aspiren y el orden de preferencia en su caso. Madrid 25 de Octubre de 1870.—El

Director general, Tomás María Mosquera.

NUMERO 870.

Sección de Fomento.—Montes.

Segunda sección.—Partido de Nájera.

RELACION de los aprovechamientos concedidos á los pueblos para usos vecinales en sus respectivos montes, por orden de S. A. el Regente del Reino en 13 de Agosto último para el año forestal de 1870 á 71.

NOMBRES de los pueblos.	NOMBRES de los montes.	PARTIDAS de los aprovechamientos.	CANTIDAD DE LEÑAS.			PASTOS CONCEDIDOS A LOS GANADOS.					TASACION DE LOS PASTOS.		Estacion.
			Arboles.	Estéreos.	Haces.	Lanar.	Cabrio.	Vacu-no.	Mular.	Cerda.	Pesetas.	miléms.	
Anguiano	Redonda y Valvanera	Todo el monte	»	2,400	»	5905	1500	150	205	129	4677	»	verano.
Id.	Serradero y Ronas	Id.	»	1,836	20160	7000	1500	51	30	30	2000	»	id.
Arenzana de Arriba	Santicos ó monte cagigal	Id.	»	»	»	238	100	»	»	»	122	500	id.
Badarán	Monte grande	Id.	»	44,80	336	146	144	53	174	120	398	750	anual.
Baños de rio Tovia	Monte arriba ó robledal	Id.	»	60,80	951	1400	100	»	»	80	624	»	id.
Id.	El cabo y las Perdices	Id.	»	»	»	400	60	»	»	90	615	»	id.
Berceo	Zorrolombo	Id.	»	»	»	280	70	100	50	80	172	500	id.
Bezares	La santa y Dehesa	Id.	»	59,500	6000	770	80	»	40	38	476	250	id.
Id.	El encinar	Camino de Ventosa	»	16,900	840	180	9	»	»	14	55	»	id.
Brieva	Dehesa	Todo el monte, rodadas	»	49,	2540	80	80	10	40	»	400	»	verano.
Id.	Ronas y Matas	Id. id.	»	7,853	56448	400	60	20	40	50	1500	»	id.
Bobadilla	Cerrillo y Rivera	Id.	»	44,80	356	146	144	53	174	120	398	750	anual.
Id.	Maguillo y encinar	Id.	»	42	»	300	60	14	15	»	275	»	id.
Camprovin	Sasco-rancho y Valderraso	Manantiales	»	28,900	2940	200	300	»	80	150	476	250	id.
Id.	Cenacha	Todo el monte	12 robles	52,500	60	100	»	»	»	10	55	»	id.
Canales	Dehesilla	Id.	»	»	»	632	65	16	50	50	318	750	verano.
Id.	Hayedo	Limitado	»	153	1470	632	63	16	20	10	252	750	id.
Id.	La Sierra	Todo el monte	»	»	»	652	60	30	50	20	812	500	id.
Id.	La Solana	Id.	»	»	»	630	62	72	»	20	91	500	id.
Cañas	El Espinedo	Id.	»	59	703	200	11	17	»	19	132	500	id.
Id.	Rad-Yedro	»	»	49	254	15000	70	32	48	»	350	»	anual.
Castroviejo	Espinar y Serradero	Id.	»	»	»	360	80	40	10	»	261	250	verano.
Id.	Moncalvillo y campilo	Passa oscura	80 hayas	146,695	366	500	100	30	50	»	682	500	id.
Ledesma	Vacariza	Todo el monte	»	»	»	400	100	10	»	»	258	487	id.
Id.	La Dehesa	Id.	»	74	»	320	122	19	»	50	700	500	id.
Id.	El Encinar	Valde-linche	»	108,275	2,880	280	100	14	40	50	550	»	id.
Manjarrés	El Soto y Valle	Limitado	»	53,100	1,824	600	48	55	»	»	293	500	anual.
Mansilla	Arangüena	Todo el monte, rodadas	»	36	210	230	40	15	»	15	376	250	verano.
Id.	Dehesa de arriba	Id.	»	54	324	300	10	15	60	15	205	750	id.
Id.	Las Fuentes	Id.	»	»	»	»	»	105	30	50	50	500	anual.
Pedroso	San Crisobal y Serradero	Id.	»	355	4600	1180	200	»	10	30	352	250	verano.
Id.	Susana y Mohosa	Valle del Rosal y Vallejo de los Cerezos	»	77,624	1276	700	110	4	4	16	181	250	id.
Id.	Pinilla	Todo el monte	»	»	»	200	19	»	»	»	112	500	anual.
S. Millan la Cogolla	Monte Suso	Santuario de Suso	»	»	»	»	»	72	»	»	»	»	id.
Id.	San Lorenzo, Castillo y Garganta	Revollar, Vitubia, Garganta, Gargantilla y Fradagosto.	»	320	»	1500	600	190	200	214	3472	500	verano.
Santa Coloma	Fuente Dehesilla y Montero	Todo el monte	»	»	»	1517	400	80	110	80	1519	250	id.
Ventosa	Barranco hayedo	»	»	»	»	116	10	26	»	»	69	250	anual.
Id.	San Anton Arriba y abajo	Todo el monte	100 encin <sup>s</sup>	66,500	300	900	60	»	»	»	370	»	id.
Ventrosa	El Cagigal	»	»	»	»	200	50	»	80	»	590	»	verano.
Id.	Villar de Yedro	Humbria frente al robledal de Anguiano	»	232	2229	500	300	50	50	»	578	750	id.
Id.	Carrasquillo	Todo el monte, rodadas	»	52,500	650	190	100	»	»	»	56	250	id.
Id.	Dehesa	Id.	»	»	»	200	50	»	80	»	120	»	id.
Id.	Las Puertas	Id.	»	»	»	700	300	60	»	»	265	»	id.
Villar de Torre	La Rad	Sitio de la corta anterior y Hoyo-mojon	»	77,40	»	500	20	8	»	50	222	500	id.
Id.	Monte-alto	La Fondonada y los roturos	»	161,50	1,056	1460	90	»	20	50	552	250	id.
Villarejo	Revollar y Ciervo	»	»	»	»	»	»	8	»	»	51	750	id.
Id.	Rueza	Vineza y Carcareda	»	200	»	643	196	30	40	139	613	750	id.
Villavelayo	Vazaiza y Vacariza	Todo el monte, rodadas	»	64	600	800	50	»	»	»	1125	»	id.
Id.	Covarajas	Id.	»	64	600	»	»	60	56	21	377	250	id.
Id.	Desde Fuente el ciervo á la Cruz de la demanda	Id.	»	»	»	5000	200	»	»	60	832	500	id.
Id.	Desde Majaria hasta Gurinebeta	Id.	»	»	»	1900	240	»	»	66	695	»	id.
Id.	Mostajares á Pancrudo	Id.	»	»	»	4200	250	»	»	180	1037	250	id.
Id.	Revollar	Id.	»	»	»	»	»	40	34	30	245	»	id.
Villaverde	Dehesa boyal	En una hectárea y al Sur y contigua á la corta última	»	48	581	»	»	69	40	»	144	»	id.
Id.	Monte Campastro	Hoyornal ó Campastro	»	41,28	664	300	92	»	»	60	125	»	id.
Viniestra de Abajo	Garbay y Humbria	Todo el monte, rodadas	»	»	»	230	240	20	50	20	962	750	id.
Id.	La Garganta	Id.	»	91	900	140	200	»	»	50	150	»	id.
Id.	Malmaterna	Id.	»	»	»	120	100	30	40	15	242	500	id.
Id.	Niñolas	Todo el monte, rodadas	»	46,40	446	300	100	28	36	14	250	500	id.
Id.	Cobacho-rubio y Tajo	Id.	»	200	2100	400	190	40	»	120	265	»	id.
Viniestra de Arriba	Collado de San Millan	Id.	»	21	245	200	25	15	»	»	50	»	id.
Id.	Robledal	Id.	»	»	»	1300	100	18	»	»	394	»	id.

*Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos que por disposicion de S. A. el Regente del Reino de fecha 13 de Agosto último, se conceden á los ganados de los vecinos propietarios de los montes.*

1.ª El aprovechamiento de los pastos de cada monte, se hará por el número y clase de ganados que se fijan en el anterior estado en conformidad con lo dispuesto por disposicion de S. A. el Regente del Reino de 13 de Agosto último, por la cual se aprobó el plan provisional de aprovechamientos de los montes de esta provincia durante el año forestal de 1870 á 1871.

2.ª Quedan especialmente afectos al pago de los pastos los ganados que se sostengan como objeto de industria, especulacion ó tráfico, los cuales solo entrarán al aprovechamiento de los pastos en el caso de que resulten sobrantes despues de cubiertas las necesidades de los que se enumeran de uso propio, de labor, monta, acarreo ó abasto del pueblo.

3.ª Para la distribucion de las cuotas, los Ayuntamientos en cada pueblo en union de los ganaderos, adoptarán las medidas que juzguen convenientes.

4.ª Si los pastos fueran tan abundantes que despues de atendidas las necesidades de los ganados del pueblo, quedasen sobrantes, los Ayuntamientos acordarán sobre la manera de aprovechar estos sobrantes dando cuenta de su acuerdo al gobierno de provincia para su aprobacion, sin cuyo requisito no podrá llevarse á efecto.

5.ª Los pastores ó encargados de los ganados llevarán consigo una nota del número y clase de éstos que tengan á su cargo y del sujeto ó sujetos á quienes pertenezcan, teniendo obligacion de presentarla á los empleados del ramo cuando se la reclamen para hacer las confrontaciones correspondientes.

6.ª Se prohíbe la entrada de los ganados en los parajes acotados, la corta de ramas y árboles; y el hacer fuego por los pastores dentro de los límites del monte. Las contravenciones á esta disposicion se castigarán con arreglo á las ordenanzas del ramo de 22 de Diciembre de 1833 y el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y las responsabilidades que hubiere lugar á imponer, pesarán sobre los dueños de los ganados, advirtiendo que, en el caso de que no resultase autor de los daños, se resarcirán estos colectivamente por los propietarios de todos los ganados que entren á pastar.

7.ª Los Alcaldes facilitarán un ejemplar de este pliego de condiciones á los guardas de los montes de sus pueblos y dispondrán lo conveniente para que se entere de las disposiciones del mismo á los vecinos interesados.

Logroño 10 de Octubre de 1870.—El Ingeniero Jefe, Juan José de Herran.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 230.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas nacionales.*

1.ª El tabaco será de la Vuelta-Abajo y de las clases 7.ª y capadura por mitad, aromático, fino, sano, maduro, de poca vena, y cuando menos de un palmo de extension; debiendo además corresponder á la última cosecha inmediatamente anterior á la época en que ingrese en las Fábricas.

2.ª Los 230.000 kilogramos de tabaco en hoja, cuya adquisicion se contrata, se entregarán en las fechas y cantidades que siguen.

	kilogramos.
De 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1871 . . . . .	46.000
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo . . . . .	46.000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril . . . . .	46.000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo . . . . .	46.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio . . . . .	46.000
	<hr/>
	230.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas. El exceso de la clase 7.ª que entregue el contratista en los tercios que sean objeto de una misma entrega quedará á beneficio de la Hacienda: el de capadura se depositará en la Fábrica en que se presentare hasta que el contratista lo compense con la cantidad equivalente de tabaco de la clase 7.ª.

El tabaco se traerá directamente de los mercados de la isla de Cuba, envasado en tercios con doble funda de lienzo; debiendo el contratista presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana del puerto de salida. Si no presentase este documento, se reconocerá y admitirá el tabaco que reuna las condiciones estipuladas pero quedará en suspenso la expedicion de la orden de pago hasta que el contratista llene aquel requisito.

5.ª Presentado el tabaco en las Fábricas, los Administradores Jefes de estos establecimientos harán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará, si procediese, el reconoci-

miento. Esta operacion se hará generalmente por los Administradores Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas, y será presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien este confiera su representacion, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquel con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijón, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá delegar en el Alcalde de aquella localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores como periciales, serán responsables de la clasificacion de los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero sí la misma responsabilidad que aquellos si hecho el reconocimiento sin ajustarse á las condiciones del contrato no lo participasen á la Direccion general de Rentas.

El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: se descoserán los tercios por una de sus cabeceras; se extraerán y abrirán varios andullos, y por el estado y condiciones del tabaco de cada uno de estos se hará la clasificacion. Si se notare que los tercios han sido rehechos con andullos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento al mayor número de andullos que señalen los empleados responsables del resultado de aquella operacion, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se darán por desechados los tercios.

Terminado el reconocimiento, se procederá al destaro de los tabacos en esta forma: se numerarán los tercios, y un número de bolas igual al de estos se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que haya de destararse. Pesado los envases y hallado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador del peso de los demás. Este acto se verificará por la Junta de reconocimiento ante el contratista ó su representante.

Terminados el reconocimiento y destaro, se procederá al peso del tabaco, y seguidamente extenderá el Notario acta expresiva del resultado detallado de todas las operaciones que quedan mencionadas, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá por los Administradores de las Fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase más de un dia el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada dia una diligencia expresiva de su resultado.

La Direccion general de Rentas queda en libertad de enviar uno ó más delegados á intervenir ó practicar por sí solos ó en union de los empleados periciales de las

Fábricas el reconocimiento del tabaco.

4.ª Si el contratista encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas, que lo otorgará, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo. El resultado del segundo reconocimiento es inapelable; y si apareciere confirmado en todas sus partes el primero, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta: si se declarase admisible un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se admitiese la totalidad, serán solamente de cuenta de la Hacienda.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento.

Los embases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

5.ª Aprobado por la Direccion general de Rentas el reconocimiento que causa estado, la misma direccion declarará admitido el tabaco que tal clasificacion merezca, y desechado el que haya sido declarado inútil. Las Fábricas no podrán sin embargo usar en labores el tabaco admitido sin órden expresa al efecto.

El tabaco inútil deberá ser exportado por el contratista para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo en el término de dos meses. Trascurrido este término sin verificarlo, se quemará el tabaco con las formalidades que determine la Direccion general de Rentas. El contratista queda obligado á justificar la llegada al punto de destino del tabaco que exporte con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número de tercios ó bultos y peso de cada uno, dentro del plazo que los Jefes de las Fábricas le designen: si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio entre los certificados consulares y los avisos de exportacion de las Fábricas, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas ó diferencias al precio que tuviere en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia proceda de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

6.ª Declarada la admision del tabaco inútil por la Direccion general de Rentas, las Contadurias de las Fábricas expedirán certificacion expresiva de su valor al pre-

cio de contrata, extendiéndola en papel del sello 9.º por cuenta del contratista. Estas certificaciones se pasarán á la Direccion general del Tesoro público para que abone su importe al interesado en la Tesorería Central de la Hacienda pública, previa consignacion en la distribucion mensual de fondos.

La demora en el pago dá derecho al contratista al abono de un interés al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 250.000 pesetas, y á la rescision del contrato cuando exceda, siempre que hubiere reclamado el pago en el primer caso de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Si admitiese en pago valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 2.ª

7.ª Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor, segun contrata, del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta acontezca, tendrá derecho: primero, á trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otra Fábrica á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar el número de kilogramos de tabaco que sea necesario en los mercados de Europa ó América, siendo de cuenta de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio del género con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

El contratista será requerido al pago de todas estas responsabilidades; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá en el término de 15 dias: si no lo hace, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciera el contratista abandono del servicio, se verificará esta por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia de precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto, y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiese quedar afectá otra responsabilidad.

8.ª Este servicio se adjudicará por subasta pública, que deberá celebrarse en la forma siguiente:

El pliego de condiciones se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además anuncios en los sitios de costumbre de esta capital.

La subasta se verificará por ante Notario el día 1.º de Diciembre próximo en la Direccion general de Rentas Presidirá el acto el Director general, acompañado del segundo Jefe de los Jefes de Administracion y del Oficial Letrado del mismo centro.

En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber consignado en la misma 100.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Peninsula, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion escrita expresando la aceptacion completa de todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

A las subastas podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó rayaduras.

Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en al a voz, tomando nota de su contenido.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá de antemano á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco ha de abonar la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta; dicho pliego se abrirá, y su contenido se publicará despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores. Si no se presentase ninguno de estos, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, adjudicándose despues definitivamente el servicio.

Si entre las proposiciones que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más

iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

9.ª El interesado á quien se adjudique el servicio acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

El que resulte contratista, si fuere español avecindado en la Peninsula, afianzará en el término de ocho dias el cumplimiento de este contrato con 125 000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; y si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, con 150 000 pesetas en igual forma.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, sin que pueda disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, se devolverá si no resultase afecta á otra responsabilidad en virtud de comunicacion de la Direccion general de Rentas.

Si en el término preñijado no depositase el rematante la fianza, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el servicio, conforme á lo prescrito por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El rematante otorgará la correspondiente escritura pública dentro del plazo de un mes, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de su cuenta.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórogas del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, inclusa la de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

Los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establezcan hasta la cabal entrega de los 250.000 kilogramos de tabaco, y los gastos de su admision y peso en las Fábricas, serán de cuenta del contratista.

10. Si se desestancase el tabaco, no podrá el contratista obligar á la Hacienda á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que por la Direccion general de Rentas se le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se consideraran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D N. N., vecino de ..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. ..., fecha ..., y en el Boletín oficial de la provincia de ..., núm. ..., fecha ..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Peninsula 250.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba durante los meses de 1.º de Enero á 1.º de Junio de 1871, ámbos inclusive, se comprometa bajo las condiciones expresadas á entregar cada kilogramo al precio de ... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 19 de Octubre de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Ministro de Hacienda, Figuerola.

NUMERO 927.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Catedra de Preliminares clínicos y clínicas médicas dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de otros distritos, los Supernumerarios, los escedentes, y los comprendidos en el art. 177 de la Ley siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del Título correspondiente, llevando por lo menos tres años en la enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valencia por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 24 de Octubre de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento general de esta villa para el presente año económico conforme á la ley de 23 de Febrero último, se hace saber, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion y demás comprendidos en dicho reparto, puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones de agravio. Anguiciana 19 de Octubre de 1870.—El Presidente, Juan Govantes.

Terminado el reparto general de este pueblo formado con arreglo á la ley de 25 de Febrero último, se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion y demás comprendidos en dicho reparto, puedan examinarlo y producir sus reclamaciones los que se creyeren agraviados.

Leiva 12 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Miguel Bustamante.—El Secretario Vicente Zarate.

Terminado el repartimiento general de este pueblo formado con arreglo á la ley de 23 de Febrero último, se hace saber

que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion y demás comprendidos en dicho reparto, pueden examinarlo y producir sus reclamaciones.

Alberite 8 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Antonio Ponce de Leon.

Terminado el repartimiento general de este pueblo para el presente año económico conforme á la ley de 23 de Febrero último se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion y demás comprendidos en dicho reparto puedan examinarlo y presentar las reclamaciones en su derecho por agravios.

Arenzana de arriba y Octubre 17 de 1879.—José Olarte.

Terminado el repartimiento general de este pueblo para el presente año económico conforme á la ley de 28 de Febrero último, se hace saber, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion y demás comprendidos en dicho reparto, puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones de agravio.

Ochánduri 12 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Matías Díez —El Secretario, Esteban Leiba.

Se halla vacante la plaza de Herrador y Albeitar de esta villa, dotada con veinte fanegas de trigo anuales, pagadas en el mes de Setiembre por los vecinos que tengan caballerías de mular, anual y vacuno: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término de quince dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial.

Villa de Ocon y Octubre 2 de 1870.—El Alcalde, Juan Simon.

Terminado el repartimiento vecinal para atender al deficit municipal y contingente provincial del actual año económico, con arreglo á la ley de 23 de Febrero, Reglamento de 20 de Abril y circular del 12 de Setiembre últimos, el Ayuntamiento, de acuerdo con los síndicos de las secciones de los gremios, lo anuncia al público en la oficina de Estadística de esta Ciudad, en la que se exhibirá por espacio de ocho dias á cuantos vecinos, residentes y forasteros que tengan interés en esta poblacion para que dentro del expresado tiempo hagan las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado que sea, se procederá á cobrarlo sin ulterior recurso.

Calahorra 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Severo Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Manuel Cemborain Secretario.

CAL HIDRAULICA SUPERIOR.

Se vende á diez reales quintal en casa de Pedro Lopez y Marin, Portales núm. 76. y Compañía número 4, Logroño.

IMP. DE F. MENCHACA.